



## **II.8. BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA**

**Los distintos supuestos de Bajas y Anulaciones serán resueltos y notificados por el Decanato/Dirección del Centro correspondiente, por delegación del Rector.**

Se considerarán los siguientes casos:

### **II.8.1. BAJAS DE MATRÍCULA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS:**

Las solicitudes de bajas de matrícula se formalizarán y resolverán en el portal habilitado al efecto <https://micampus.um.es/#/bajamatricula>) siempre que se soliciten dentro de los plazos establecidos en estas normas.

El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los importes abonados con la excepción de los abonados en concepto de formalización de dicha matrícula por servicios administrativos universitarios.

#### **II.8.1.1. Baja por matrícula provisional, según se detalla a continuación:**

- a) Por admisión, en el período de asignación de plazas, en otro título de la Universidad de Murcia.
- b) Traslado por admisión en otra Universidad, siempre que la aceptación en la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.
- c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de alguno de los supuestos anteriores. En otro caso, dichas matrículas deberán pasar a definitivas, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

En cualquier caso, esta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período de clase correspondiente al primer cuatrimestre conforme al Calendario Académico.

**La matrícula provisional se limitará exclusivamente a los tres supuestos descritos.**

#### **II.8.1.2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.**

En este caso la baja será tramitada de oficio por la Universidad de Murcia.

#### **II.8.1.3. Baja total o parcial a petición del estudiante.**

Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja total o parcial de matrícula en el portal habilitado al efecto <https://micampus.um.es/#/bajamatricula> donde se podrá solicitar y se resolverá de forma automatizada siempre que se realice **hasta el 30 de septiembre de 2024.**

Después de esa fecha no procederá la baja de matrícula salvo por **causas sobrevenidas debidamente justificadas** (enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguinidad, incorporación al mercado de trabajo por exigencias derivadas de empeoramiento de la situación económica



familiar, etc.), procediendo únicamente la anulación de matrícula de acuerdo con lo establecido en el epígrafe siguiente.

Los estudiantes que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma, en su caso.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe supondrán:

- a) La no consideración como estudiante (en ese curso académico) en la titulación o asignatura/s de que se trate.
- b) El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los importes abonados con la excepción de los abonados en concepto de formalización de dicha matrícula, los precios públicos por servicios administrativos universitarios.
- c) En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
- d) La concesión de una baja total cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en unos estudios de Grado, supondrá la renuncia a la consideración de estudiante en dicha titulación, debiendo solicitar admisión de nuevo, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar baja total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia.

No podrá concederse la baja de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas. La consideración de asignatura evaluada viene referida a la incorporación de la calificación al acta que se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.

En el caso de baja de matrícula de oficio o a petición del estudiante, con respecto a las asignaturas reconocidas, antes de realizar la baja, se eliminarán los reconocimientos aplicados al expediente. Si el/la estudiante se matriculara en la misma titulación en cursos sucesivos, tendrá que presentar de nuevo, si así lo desea, solicitud para el reconocimiento de créditos correspondiente.

## II.8.2. ANULACIÓN A PETICIÓN DEL ESTUDIANTE

### Anulación total o parcial a petición del estudiante (Art. 95.2 Estatutos UMU)

#### Requisitos:

- a) Deberá ser solicitada, en todo caso, **hasta el 1 de noviembre del año académico en curso.**
- b) Lleva consigo la obligatoriedad de abonar el 50% de los derechos académicos correspondientes más los derechos administrativos, de acuerdo con los precios



establecidos en el Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- c) El estudiante no debe estar en proceso de concesión de beca.
- d) No puede afectar a asignaturas evaluadas. La consideración de asignatura evaluada viene referida a la incorporación de la calificación al acta que se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.

No obstante, el estudiante que hubiera solicitado beca podrá anular su matrícula siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o a la que corresponda, en su caso).

Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.

Al estudiante que le sea concedida anulación de matrícula contemplada en este apartado y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los derechos académicos correspondientes al exceso abonado, previa solicitud presentada en la Oficina de Atención en Materia de Registro de la Universidad de Murcia o en el Registro Electrónico de la misma, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia.

En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y, por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

### II.8.3. ANULACIONES DE OFICIO POR IMPAGO

- a. **Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos** correspondientes, tras haber sido requerido éste mediante la correspondiente notificación al interesado, la matrícula será anulada de oficio por el Decanato o Dirección del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.
- b. La prestación de los servicios universitarios ofrecidos al estudiante se suspenderá cuando se produzca la anulación por impago, por lo que este no podrá continuar los



estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado. Igualmente, en caso de haber superado o haberle sido convalidada o reconocida alguna asignatura, éstas quedarán sin efecto.

- c. En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que el estudiante debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4. del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, "*Las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés de demora por deudas pendientes. También podrán, en el caso de impago, suspender temporalmente el uso de todos los servicios universitarios*".

En el caso de que un estudiante, al que se le anuló la matrícula por impago, vuelva a incurrir en un segundo impago consecutivo:

- Se podrá bloquear la matrícula del mismo y la prestación del servicio, en tanto se mantenga el impago.
  - No se le permitirá la formalización de la matrícula en el mismo título o cualquier otro título oficial de la universidad si no efectúa el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos del mismo o anteriores cursos académicos.
  - Tampoco podrá solicitar traslado de expediente hasta que no haya satisfecho las cantidades pendientes.
- d. Cuando un estudiante haga efectivo un impago de cursos anteriores podrá solicitar al Decanato o Dirección del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, en su caso.

### **II.8.5. MATRÍCULAS EFECTUADAS EN LA FASE ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE PREINSCRIPCIÓN**

Estudiantes automatriculados en las listas de admisión a estudios de grado:

En el resguardo de matrícula que se genera para cada estudiante una vez concluida la automatrícula, de forma personalizada, se le indicarán los plazos para la aportación de la documentación requerida, en su caso.

La no presentación o acreditación documental en el plazo establecido, si el estudiante está obligado a ello, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula pudiendo causar baja definitiva en el título de Grado en el que fue admitido, quedando fuera del proceso de admisión, en su caso.